SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2016EE71169 Proc #: 3407075 Fecha: 04-05-2016
Tercero: CONCRESCOL S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00474

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A.- CONCRESCOL S.A.,** identificada con Nit. 830.071.114-6, mediante radicado No. 2015ER214429 del 30 de octubre de 2015, presento solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para su fuente fija de emisión un Horno marca Barber Greene, ubicado en la Avenida Boyacá No. 80-10 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, solicitud que fue complementada mediante radicado número 2015ER224273 del 11 de noviembre de 2015.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante radicados Nos. 2015ER06542 del 16 de enero del 2015, 2015ER83406 del 14 de mayo del 2015, 2015ER167102 del 03 de septiembre del 2015, 2015ER163205 del 07 de septiembre del 2015, 2015ER162967 del 31 de agosto del 2015 y 2015ER220996 del 09 de noviembre del 2015, cuyos resultados fueron plasmados en el Concepto técnico 12969 del 21 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, mediante **Auto No. 0059 del 28 de enero de 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de febrero de 2016 al señor JOSE ORLANDO VACA, en calidad de autorizado por parte del representante legal del señor OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO, cuenta con constancia de ejecutoria del 02 de febrero de 2016 y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria a partir del 23 de abril de 2016.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que finalmente, el señor **OSCAR ALBERTO TORRES,** en calidad de representante legal de la mencionada sociedad, presentó mediante radicado 2016ER20944 del 03 de febrero del 2016, aclaración sobre la dirección del predio donde se encuentra la fuente fija anexando el contrato de arrendamiento que tiene con la Fundación San Antonio y los planos de ubicación del predio arrendado, aclarando que el predio de la Fundación San Antonio no se encuentra desenglobado (dirección Carrera 1 No. 56 – 55 Sur) y utilizan la dirección NO OFICIAL Avenida Boyacá No. 80 -10 Sur para efectos comerciales y mejorar la localización e identificación de este lote, por lo que el certificado demuestra uso compatible con la actividad.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2015ER0059 del 13 de abril de 2015, 2015ER180325 del 21 de septiembre del 2015, 2015ER185936 del 28 de septiembre del 2015, 2015ER214421 del 30 de octubre del 2015, 205ER214429 del 30 de octubre del 2015, 2015ER224273 del 11 de noviembre del 2015, 2015ER260917 del 24 de diciembre del 2015 y complementada mediante radicado No. 2016ER20944 del 03 de febrero del 2016, por el representante legal de la sociedad **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A.,** identificada con Nit 830.071.114-6., cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto técnico No. 00479 del 12 de febrero de 2016**, que señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

*6. **CONCEPTO TÉCNICO***

6.1. La empresa CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A., requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.14 de la Resolución 619 de 1997. Mediante Resolución 6934 del 20/10/10, se otorgó a la empresa permiso de emisiones atmosféricas para el horno de secado, durante un periodo de cinco años, el cual finalizó el 02 de noviembre de 2015.

Adicionalmente, la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. La empresa CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A., cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de su actividad.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00474

6.3. La empresa CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A., cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 en su fuente Horno Mezclador para los parámetros Material Particulado (PM), Óxidos de Azufre (SO2) y Óxidos de Nitrógeno (NOx).

6.4. La empresa CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A., cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 en su fuente Horno Mezclador para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).

(...)

6.6. La empresa CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para el Horno de Secado Barber Greene.

6.7. Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la empresa CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A, presentó el pago respectivo por concepto de permiso de emisiones para el Horno de Secado Barber Greene mediante el recibo de pago No. 3275127 por valor de $ 835.202, valor que corresponde al asignado por esta entidad para el concepto en mención.

6.8. Dado que la empresa CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el Horno de Secado Barber Greene, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno de Secado Barber Greene. Se aclara que el Horno de Secado Barber Greene se ubica en el predio de nomenclatura Carrera 1 No. 56 – 55 Sur y utilizan la dirección NO OFICIAL Avenida Boyacá No. 80 -10 Sur para efectos comerciales y mejorar la localización e identificación del lote.

(...)".

Mediante radicado 2016ER42346 del 9 de marzo de 2016, la sociedad CONCRESOL S.A., a través de su representante legal, presentó derecho de petición en el cual solicita se sirva expedir la resolución que otorga permiso de emisiones atmosféricas para operar la planta de mezcla asfáltica que es de su propiedad, toda vez que manifiesta ya fueron notificados del Auto 00059.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00474

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* en su artículo 3.1.1 establece: ***"Derogatoria Integral".*** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00474

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio."

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones, continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire…"*. (Subrayado fuera de texto).

Que en virtud de la anterior disposición, en su momento el Ministro del Medio Ambiente, profirió la Resolución 619 de 1997 "*Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas*" y consagró otros casos en los cuales se requiere permiso previo de emisión atmosférica.

Que el numeral 2.14 del artículo primero de la Resolución 619 de 1997, señala que dentro de las industrias que requieren permiso de emisiones atmosféricas, se encuentran las Industrias de producción de mezclas asfálticas con hornos de secado de 30 ton/día o más.

Que en el presente caso señalan los **Conceptos Técnicos 12969 del 21 de diciembre de 2015 y 00479 del 12 de febrero de 2016**, que la sociedad denominada **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A – CONCRESCOL**., identificada con Nit. 830.071.114-6, requiere permiso de emisiones atmosféricas ya que la actividad que desarrolla se encuentra reglamentada en el numeral 2.14 de la Resolución 619 de 1997.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que el señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO,** en su calidad de representante legal de la sociedad **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A.**, a través de los radicados Nos. 205ER214429 del 30 de octubre del 2015, 2015ER224273 del 11 de noviembre del 2015, 2015ER260917 del 24 de diciembre del 2015 y 2016ER20944 del 03 de febrero del 2016, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para el Horno de Secado Barber Greene, dando cumplimiento a norma antes mencionada.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00474

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: *"...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ..."*, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado 2015ER214429 del 30 de octubre de 2015, en los siguientes términos:

Que mediante **Auto No. 0059 del 28 de enero del 2016,** se otorgó el término de diez (10) días hábiles, para que la sociedad denominada **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. – CONCRESCOL S.A.**, realizara la siguiente actividad: "*aclarar la dirección del predio donde se encuentran la fuente fija de Emisión y/o donde se pretende realizar la actividad que requiere permiso de emisiones, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada mediante los Radicados 2015ER114421 del 30/10/2015, 2015ER214429 del 30/10/2015 y 2015ER224273 del 11 de noviembre de 2015, se evidencia que en el formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas se registra la Avenida Boyacá No. 80 -10 Sur, y de otra parte se evidencio en el Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Sur y en el concepto de uso del suelo remitido por la Secretaria Distrital de Planeación que se registra la dirección AK 1 No. 56 - 55 Sur- (Lote San Antonio Oriental)".*

En respuesta al citado auto, la sociedad **CONCRESCOL S.A.,** presentó radicado 2016ER20944 del 03 de febrero del 2016, en el cual manifiesta que el predio donde se ubica la fuente fija de emisión horno secador BARBER GREEN aún no ha sido desenglobado y queda ubicado dentro de otro predio de mayor extensión con nomenclatura catastral Carrera 1 No. 56 – 55 Sur de esta ciudad, así mismo mediante radicado 2015ER260917 del 24 de diciembre de 2015, allegó contrato de arrendamiento suscrito entre Concrescol S.A., y la Fundación San Antonio y presentó los planos de ubicación del predio arrendado, aclaró que la citada sociedad utiliza la dirección NO OFICIAL Avenida Boyacá No. 80 -10 Sur, para efectos comerciales y mejorar la localización e identificación de este lote.

Teniendo en cuenta lo anterior, y verificando que la dirección catastral Carrera 1 No. 56 – 55 Sur de esta ciudad, es el lugar donde se encuentra instalado el horno secador BARBER GREEN, el cual además coincide con el certificado de tradición y libertad de la Matricula Inmobiliaria 50S-840505, así como el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación con radicado SDP1-2015-15141 y aportado a esta secretaria con el radicado 2015ER214429 del 30 de octubre de 2015, en donde señala *"(...) una vez consultada la base de información de esta secretaría (SINUPOT), se estableció que el inmueble localizado en la AK 1 No. 56-55 Sur se encuentra localizado en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelo. (...) Adicionalmente, el predio objeto de consulta se delimita en el plano*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

denominado "Uso del suelo: áreas de actividad minera Zona IV Localidad de Usme"., se determina que es viable realizar su proceso productivo en el predio teniendo en cuenta que las fuentes de emisión de CONRESCOL S.A., se encuentra en una zona minero industrial.

De acuerdo al concepto técnico 12969 del 21/12/2015, el "*Plan de Contingencias para el control de emisiones*" cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Que el **Concepto técnico No. 00479 del 12 de febrero de 2016**, concluye que la sociedad CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A., cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (PM), Óxidos de Azufre (SO2) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), así como los límites máximos permisibles establecidos el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 en su fuente Horno Mezclador para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) y señala *"(...)* ***se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno de Secado Barber Greene.*** *Se aclara que el Horno de Secado Barber Greene se ubica en el predio de nomenclatura Carrera 1 No. 56 – 55 Sur y utilizan la dirección NO OFICIAL Avenida Boyacá No. 80 -10 Sur para efectos comerciales y mejorar la localización e identificación del lote (...)".*

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el Concepto técnico No. 00479 del 12 de febrero de 2016, se determina que **es viable técnicamente** otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante los radicados 2015ER214429 del 30 de octubre del 2015, 2015ER224273 del 11 de noviembre del 2015, 2015ER260917 del 24 de diciembre del 2015, por el representante legal de la sociedad denominada **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A.**, identificada con Nit.830.071.114-6., para operar la fuente Horno de Secado Barber Greene, que se encuentra ubicado en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Carrera 1 No. 56 – 55 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad (dirección no oficial o comercial Avenida Boyacá N° 80-10 Sur), por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

No obstante lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el Concepto técnico No. 00479 del 12 de febrero de 2016, una vez se obtenga el permiso, el monitoreo para el *Horno de Secado Barber Greene* se deberá realizar con una *frecuencia anual*, demostrando el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Óxidos de Azufre (SO_2) y al límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) en su fuente Horno

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

de Secado Barber Greene, así mismo la citada sociedad deberá cumplir en todo momento con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 y dar un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de su actividad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras funciones la de expedir "*los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.*"

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A.,** identificada con Nit. 830.071.114-6, representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.327.790, para operar la fuente Horno de Secado Barber Greene, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Carrera 1 No. 56 – 55 Sur (dirección no oficial o comercial Avenida Boyacá N° 80-10 Sur) de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00474

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad denominada **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A.,** identificada con Nit. 830.071.114-6, representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO,** o quién haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el concepto técnico 00479 del 12 de febrero de 2016, que se resumen así:

1. Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 4º y 9º de la Resolución 6982 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, debiendo realizar y presentar anualmente estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Óxidos de Azufre (SO_2), con una frecuencia de monitoreo anual, realizando el próximo estudio en el mes de **octubre del 2016**.

1.1. Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la Sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la empresa **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A.**, identificada con Nit. 830.071.114-6, o quién haga sus veces,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS,** diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Deberá cumplir en todo momento con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 y dar un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de su actividad.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad denominada **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A.,** identificada con Nit. 830.071.114-6, representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO,** o quién haga sus veces, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00474

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad denominada **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A.,** identificada con Nit. 830.071.114-6, representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO,** o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad denominada **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A.,** identificada con Nit. 830.071.114-6, representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO** o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, o su apoderado debidamente constituido, en la dirección de notificación judicial Carrera 9 No. 72 – 61 Oficina 501 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00474

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de mayo del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA	C.C:	53007029	T.P:	152951CSJ	CPS:	CONTRATO 720 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/04/2016

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/05/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/04/2016

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/04/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/05/2016

Expediente: sda-02-2004-1064

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06 MAY 2016 () días del mes de del año (201) se notifica personalmente el contenido de Resolucion 474 /2016 al señor (a) Jose Orlando Vaca en su calidad de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79 567 629 de Bta., T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:
Dirección: CRA. 91 #72-61 OF. 501
Teléfono (s): 255 7891
QUIEN NOTIFICA: Alejandro Avila.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS